

**APROBACION REGLAMENTACION DEL DECRETO N° 2623/09 – CONSEJO DE  
LA MAGISTRATURA**

**RESOLUCIÓN N° 0260**

**SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 27 de Julio de 2010**

**V I S T O:**

El Expediente N° 02001-0006814-6 del Registro de Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona la aprobación de la reglamentación del Decreto N° 2623/09, por el cual se abrogaron los Decretos N° 0164/07 y N° 1121/08 y se creó el Consejo de la Magistratura; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 86° de la Constitución Provincial establece que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución de nombrar a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, los vocales de las Cámaras de Apelación y los jueces de primera instancia, con acuerdo de la Asamblea Legislativa;

Que, respecto de los primeros, por medio del Decreto N° 0018/07, el Poder Ejecutivo reglamentó una autolimitación a los fines de su designación, con la finalidad de brindar mayor transparencia y participación en el proceso de designación de magistrados;

Que, por el Decreto N° 0164/07, el Poder Ejecutivo abrogó los Decretos N° 2952/90, N° 2391/02 y modificatorios, creando el Consejo de la Magistratura en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, órgano asesor del Poder Ejecutivo, al cual se le atribuyó la función de proponer a éste, mediante concursos y entrevistas públicas, los candidatos a cubrir las vacantes en las cámaras de apelación, los juzgados de primera instancia, los tribunales colegiados de instancia única y demás tribunales y juzgados establecidos por ley, con exclusión de los ministros de la Corte Suprema y el Procurador General;

Que, con posterioridad, se fueron emitiendo normas complementarias y otras que introdujeron modificaciones al Decreto N° 0164/07, tales como el Decreto N° 1504/08, que autorizó la realización de concursos múltiples, el Decreto N° 1934/08, que determinó el régimen de viáticos de los miembros de los Cuerpos Colegiados, el artículo 8° del Decreto N° 0297/09, que modificó cuestiones referentes al examen psicotécnico y, en lo que interesa a esta gestión, el Decreto N° 1121/08 por el cual se aprobó el reglamento del Consejo de la Magistratura;

Que, con estas normas, el Sr. Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, reguló una facultad que se encuentra comprendida en su ámbito de competencias constitucionales;

Que, de este modo, las normas aparecieron como una autolimitación de dichas facultades sin entrar en conflicto con el diseño constitucional ya que, de la forma en que se ejercía la misma, se enmarcaba en el principio republicano de gobierno (artículo 1° de la Carta Magna), apareciendo como prioridad el respeto por la igualdad ante la ley de los postulantes y la necesaria verificación de la idoneidad para acceder a la función pública (artículo 16° C.N.);

Que se previó, por aquellas normas, que a los aspirantes se les calificaran sus antecedentes (artículo 18° del Decreto N° 0164/07), que éstos deban realizar una prueba de oposición (artículo 19°) y una entrevista de carácter oral y pública (artículo 22°), con la firme intención de dotar a los órganos creados para el desarrollo del procedimiento de la mayor autonomía posible respecto del Poder Ejecutivo (véase su composición en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 0164/07 y las facultades acotadas del Presidente y Secretario del Consejo, según artículos 5° y 6° de la misma norma), buscando con ello la menor injerencia posible del poder político;

Que fueron estos los grandes pilares del flamante sistema de selección creado por el Decreto N° 0164/07 y sus normas complementarias;

Que el Decreto N° 2623/09 abrogó en su artículo 1° los Decretos N° 0164/07 y N° 1121/08, entre otros, dejando sin efecto las normas que reglamentaban el Consejo de la Magistratura;

Que, en su lugar, creó un nuevo sistema que, como se desprende de su lectura, continúa en la misma línea;

Que, a los fines de elaborar el presente reglamento, se tuvo en consideración la experiencia que implicó, durante los más de dos años de vigencia, la aplicación del Decreto N° 0164/07 y su reglamentario N° 1121/08, en lo que hace a los aspectos técnico-jurídicos;

Que, en efecto, a través de diferentes impugnaciones a las calificaciones de antecedentes y pruebas de oposición que se sustanciaron administrativamente conforme lo preveía el artículo 25° del Decreto N° 0164/07, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía de Estado y la Cámara en lo Contencioso Administrativo han adoptado diferentes posiciones en lo que hace a dichos aspectos técnicos – particularmente en la calificación de antecedentes objetivos – en sus intervenciones, criterios que fueron receptados en la mayoría de los casos por el Poder Ejecutivo en ocasión de resolver;

Que la presente puede ser dictada de conformidad a lo establecido por el artículo 35° del Decreto N° 2623/09;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha intervenido mediante Dictamen N° 413 de fecha 22 de julio de 2010;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébense el Reglamento del Consejo de la Magistratura y el Cuadro de Puntajes para calificar antecedentes correspondientes al artículo 20° del Decreto N° 2623/09, los cuales como Anexo I y II integran la presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Artículo 1°. Reglaméntese los artículos 3° y 4° del Decreto N° 2623/09 de la siguiente manera:**

a) El Presidente del Consejo de la Magistratura invitará formalmente a participar del sistema establecido por Decreto 2623/09 al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a los Colegios de Abogados de la Provincia y a la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Nacional de Rosario.

Se solicitará a cada estamento el envío de una nómina de jurados para integrar los Cuerpos Colegiados respectivos.

b) Sorteo Público de Cuerpos Colegiados.

Dispuesto el llamado a concurso, se confeccionará, respetando el criterio de las exclusiones estipuladas por el art. 3 inc. 3ro. del Decreto N° 2623/09, una lista única de jurados por estamento.

En la página web oficial de la Provincia se publicará el lugar, la fecha y hora del sorteo público y se invitará formalmente a los Colegios Profesionales respectivos, a las Facultades de Derecho y a los medios de comunicación, a participar.

Para la ejecución material del sorteo se elaborarán sobres con los nombres de los profesionales que integran las listas, al abrir el acto se dará lectura de cada uno de ellos y se introducirán en tres (3) urnas habilitadas para tal fin, una por cada sector representado.

El Presidente del Consejo de la Magistratura iniciará el sorteo de integrantes para el Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica e invitará a alguno de los presentes a extraer un (1) sobre por urna, extrayéndose un total de tres (3) sobres.

El Secretario abrirá los sobres y dará lectura a los nombres que contienen. Los profesionales seleccionados constituirán los tres (3) miembros titulares, uno por cada sector representado.

Luego el Presidente repetirá el procedimiento para obtener los nombres de los tres (3) miembros suplentes, uno (1) por cada sector representado.

Podrá reemplazarse el sistema de urnas por el de bolilleros, resguardando todas las garantías establecidas en este artículo.

Luego, el mismo acto y con igual procedimiento, se sortearán los miembros, titulares y suplentes, que integrarán junto al Presidente del Consejo de la Magistratura el Cuerpo Colegiado Entrevistador.

Se labrará acta de todo lo actuado.

c) El Secretario notificará a los miembros titulares y suplentes sorteados de ambos Cuerpos Colegiados para que acepten sus cargos en un plazo de 5 (cinco) días de recibida la notificación.

**Artículo 2º. Reglaméntese el artículo 13º del Decreto N° 2623/09 de la siguiente manera:**

a) Los interesados procederán a completar el formulario de inscripción previsto en el sitio web oficial del Consejo de la Magistratura, que constará de todos los datos exigidos por el artículo 13º del Decreto N° 2623/09.

b) EL Presidente del Consejo de la Magistratura recabará de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y de la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I), preservando el secreto fiscal, los informes relativos al cumplimiento de las obligaciones impositivas de los aspirantes.

c) Una vez completo el formulario de inscripción en forma digital el sistema generará una constancia para ser impresa por el interesado, quien deberá, dentro del plazo previsto en el artículo 12º, entregarla en la sede del Consejo de la Magistratura junto a dos carpetas, un original y una copia.

Las carpetas deberán contener la acreditación de sus antecedentes, en original o en copia debidamente certificada cuando correspondiere.

La documentación presentada quedará archivada en el Consejo de la Magistratura hasta que el Presidente disponga lo contrario.

d) El Director Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunales y Secretario del Consejo de la Magistratura, confeccionará un registro unificado de legajos de antecedentes de cada uno de los inscriptos en los concursos producidos. Estos se ordenarán por numeración corrida de presentación temporal.

e) Los interesados que ya hayan participado en concursos anteriores deberán completar solamente el formulario de inscripción previsto en la página web, declarando la existencia de su legajo anterior y pudiendo completar o ampliar los antecedentes que considere pertinente, debiendo actualizar las declaraciones juradas y los certificados que hubiesen vencido.

f) El acceso a los legajos será público sin ninguna restricción. Cualquier interesado podrá consultar los mismos en la sede del Consejo de la Magistratura y en presencia del secretario administrativo o de quien él designe.

**Artículo 3°. Reglaméntese el artículo 18° del Decreto N° 2623/09 de la siguiente manera:**

a) Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario labrará un acta en donde consten los datos personales de los inscriptos que se hayan registrado en la página web y presentado sus antecedentes.

b) El Presidente del Consejo procederá a evaluar los legajos de los inscriptos y resolver las admisiones conforme lo establece el artículo que se reglamenta. No se dará curso a las inscripciones que correspondan a quienes en ese momento se encuentren:

1. Condenados por delito doloso, por un plazo igual al de la condena y otro tanto;
2. Concursados, mientras no sean rehabilitados.

c) Resueltas las admisiones, se procederá a notificar a los postulantes y a los miembros de los Cuerpos Colegiados de Evaluación Técnica y Entrevistador de la resolución y del lugar, fecha y horario de la prueba de oposición.

**Artículo 4°. Reglaméntese el artículo 22° del Decreto N° 2623/09 de la siguiente manera:**

a) **Elaboración de la prueba de oposición.** La prueba de oposición consistirá en la resolución de dos casos con sustento real o imaginario, que para cada concurso elaborarán los miembros del cuerpo colegiado de evaluación técnica, según las siguientes pautas formales:

1° - Cada miembro titular integrante del cuerpo colegiado de evaluación técnica redactará un mínimo de dos (2) casos hipotéticos según el siguiente protocolo:

A.- Cada caso debe corresponder a la competencia material y de grado del tribunal cuya titularidad se concursa.

B.- Para elaborar los casos deben elegirse temas vinculados a la realidad del juzgado; a los que podrán plantearse cuestiones procesales ya sean de primera o de segunda instancia.

C.- Los casos deben ser autosuficientes: contener todas las hipótesis que le permitan al concursante resolver con claridad, si es necesario formular aclaraciones antes de iniciar la prueba las mismas constaran en acta.

D.- Redacción de casos para concursos de primera instancia: a) planteo de la demanda (relación de hechos puntuales que incluya quién, contra quién, qué y por qué se demanda); b) contestación de la demanda, hechos admitidos y negados, en forma general o puntual; c) etapa probatoria: mencionar la prueba producida y, en lo esencial, su contenido con pertinencia para la solución de la causa (preferentemente entrecomillado en el caso de los testigos, a fin de que el postulante pueda verificar razón de los dichos y otras cuestiones referidas a la eficacia probatoria). Si se incluyen tachas, explicar brevemente por qué se formularon.

E.- Redacción de casos para concursos de segunda instancia: a) Respetar lo exigido en los puntos A, B y C; b) Contener, aunque sea someramente, cuales fueron la demanda, contestación y prueba, excepto que tales circunstancias se incluyan en la sentencia recurrida; c) Individualizar el resultado de la sentencia recurrida y cuales fueron los fundamentos del a quo para resolver; d) Recursos que se interpusieron: sin limitarse a las partes de la sentencia que se ataca sino también manifestar en que se fundan los agravios.

F.- Podrán elaborarse junto al caso preguntas de carácter teórico que tengan o no relación al contenido del caso planteado y que los postulantes deberán responder en el mismo examen. Al momento de evaluar la oposición, el cuerpo colegiado deberá fundar el puntaje que se le asigna a las preguntas si las hubiere.

2° - Previamente a la realización de la prueba, los integrantes del cuerpo colegiado de evaluación técnica deberán reunirse, al menos, una vez, manteniendo debido secreto, para recibir instrucciones por parte del Presidente del Consejo de la Magistratura sobre la elaboración de los casos y fijar la fecha de realización de la prueba.

3° - Cada miembro del cuerpo colegiado de evaluación técnica presentará 48 horas antes de la fecha fijada para la realización de la prueba, los casos así elaborados, en sobre cerrado, sellado y firmado, a la Secretaria del Consejo de la Magistratura, con dos (2) días de anticipación a la realización de la prueba. Dicho sobre contendrá el caso original impreso en hoja A4 y un CD conteniendo el mismo caso en archivo Word, quien los identificará con un número del 1 al 6 y los reservará.

4° - Los miembros de los Cuerpos Colegiados firmarán un compromiso de confidencialidad redactado para cada concurso.

#### **b) Realización de la prueba escrita.**

1° - El examen se tomará en la fecha y lugar fijado para la oportunidad por el Presidente. Al mismo deberá asistir al menos un (1) miembro del Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica, no pudiendo exceder su duración de 6 (seis) horas.

2° - Antes de iniciar el examen, en acto público, el Secretario realizará un sorteo entre los sobres que contienen los casos correspondientes, extrayendo dos, labrándose el acta respectiva. Ambos sobres no pueden pertenecer al mismo jurado, supuesto ante el cual se realizará el sorteo de un nuevo caso.

Cuando el número de casos no llegue a seis (6), el sorteo se realizará entre los sobres que existan, debiendo garantizarse al menos cuatro casos de dos miembros de jurados diferentes.

3° - Si el jurado advierte que alguno de los casos sorteados no es de competencia del tribunal cuyo cargo se concursa y no fuera el objetivo resolver la incompetencia, deberá

descartarse y sortearse un nuevo caso, labrándose acta que suscribirá el jurado y todos los postulantes.

4° - Luego de ello, se extraerán tantas copias como postulantes se hayan presentado a rendir el examen y/o se cargará en cada computadora el archivo Word, conteniendo el mismo. Una vez leídos los casos se abrirá una instancia única de consultas al jurado presente, quien evacuará las que considere pertinentes. Cualquier aclaración de sentido sobre la redacción o solución de los casos a resolver deberá constar en acta y siempre regirá el criterio del jurado presente en la prueba de oposición.

5° - Los postulantes realizarán el examen en las computadoras dispuestas a tal fin por el Consejo de la Magistratura. No pudiendo ingresar los postulantes con teléfonos, computadoras personales, agendas electrónicas o similares, o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda almacenar archivos de documentación. Podrán utilizar los textos legales y demás normas vigentes que lleven consigo o que estén a disposición en el lugar del examen.

6° - Cada examen tendrá una ficha identificada con una clave numérica. Dicha ficha, deberá ser completada por el postulante con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

7° - Por su parte, el concursante elegirá un número personal de identificación de cuatro cifras que completará en su examen. Dicho número, será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso.

8° - Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar: 1) El sobre conteniendo la ficha con la clave numérica, los datos debidamente completados y su número de identificación personal. Los sobres se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado y lacrado al recibirse el último por el Presidente o Secretario del Consejo. 2) La impresión de la prueba se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, el que será cerrado y lacrado por los mismos funcionarios al recibirse la última. A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

c) **Evaluación.** Finalizada la oposición escrita los integrantes del Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica deberán, en el plazo que establece el artículo que se reglamenta o en el mismo día de la oposición si así lo fijara el Presidente, calificar fundadamente las pruebas.

Para la evaluación, se otorgará a cada examen hasta un puntaje máximo de cien (100) puntos y para su adjudicación se tendrá especialmente en cuenta alguna de las siguientes pautas enunciativas, que serán de carácter ordenatorias para los evaluadores:

1.- Rigor, consistencia y calidad de la fundamentación jurídica.

- 2.- Autosuficiencia del resolutorio, en su caso.
- 3.- Sintaxis, lenguaje y conceptualización no jurídica desarrollada.
- 4.- Coherencia explicativa, claridad expositiva, congruencia y pertinencia de lo expuesto con relación al caso sometido a su decisión.
- 5.- Análisis de los hechos y pruebas planteadas en el caso, y su detalle explícito, si correspondiere.
- 6.- Normas legales aplicables y su interpretación en relación con el caso
- 7.- Jurisprudencia utilizada, conocimiento de los casos líderes con relación a la hipótesis planteada, tanto de las Cámaras de Apelaciones locales, como de la Corte Suprema de Justicia Provincial y/o Nacional.
- 8.- Doctrina jurídica citada o aplicada
- 9.- Utilización de criterios propios y de elaboración personal del decisor.

Cuando se disponga la entrega de los exámenes a los integrantes del Cuerpo Colegiado para su corrección, el Presidente o el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas. Se extraerán las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número de identificación personal, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría. Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Cuerpo Colegiado para la calificación de las pruebas de oposición.

Luego de que cada uno de los miembros del Cuerpo Colegiado presenten los resultados de la evaluación de cada prueba, el Presidente y/o el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las fichas con los datos personales de los postulantes, la clave numérica y el número de identificación personal. Asimismo, se dará apertura al acta que establece la correlación con las claves alfabéticas.

Por Secretaría, se labrará un acta final en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

d) **Realización de la prueba oral.** El Presidente del Consejo de la Magistratura podrá disponer la realización de la prueba en forma oral e individual, siguiéndose las mismas pautas enunciativas dispuestas en el inciso anterior. En este caso, al momento de la evaluación deberán estar presentes la totalidad de los miembros del Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica. Se podrá disponer de su registro a través de medios de grabación de audio y/o audiovisuales de los distintos exámenes realizados para la futura corrección.

**Artículo 5°. Regláméntese el artículo 20° del Decreto N° 2623/09 de la siguiente manera:**

Los antecedentes de cada uno de los postulantes, serán cotejados por el Consejo de la Magistratura, con las constancias que lo acrediten, contenidas en cada legajo personal, asignándole una calificación inicial.

Con posterioridad a la oposición, se fijará una audiencia, preferentemente en el mismo día que se entreguen las calificaciones de las pruebas, para que el Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica revise los antecedentes y resuelva la ratificación o modificación de la calificación inicial.

El Consejo de la Magistratura pondrá a disposición de los miembros de los Cuerpos Colegiados, las constancias de los antecedentes de los postulantes, para que sean consideradas por estos al momento de decidir su puntaje final.

**Artículo 6°. Regláméntese el artículo 24° del Decreto N° 2623/09 de la siguiente manera:**

a) La prueba psicotécnica tiene por objeto contribuir al conocimiento del estado de equilibrio emocional y el nivel adecuado de las capacidades intelectuales del postulante, instancias que hacen a la aptitud psíquica para el cargo bajo los siguientes estrictos criterios: 1) Las pruebas a administrarse serán el test de Roschard, el test de Bender y, eventualmente, el test denominado “Persona bajo la lluvia”; 2) De ninguna manera se hará eje en distinguir perfiles de personalidad y/o formular posibles diagnósticos psicopatológicos y 3) Los profesionales que administren la prueba podrán provenir de sectores públicos o privados y deberán acreditar en su currículum capacitación pertinente, sin perjuicio de controles y auditorias que pueda disponer el Presidente del Consejo de la Magistratura.

b) Fijada la fecha y el lugar de la realización del examen psicotécnico se notificará a los postulantes.

c) Una vez producido el informe de los profesionales designados para los exámenes psicotécnicos, los resultados serán enviados al Presidente del Consejo de la Magistratura, quien los analizará junto a los miembros del Cuerpo Colegiado Entrevistador, los que servirán a la formulación de preguntas y a la fundamentación de la terna a elevarse al Poder Ejecutivo.

**Artículo 7°. Regláméntese el artículo 25° del Decreto N° 2623/09 de la siguiente manera:**

a) Previamente a la realización de las entrevistas públicas, El Presidente del Consejo de la Magistratura solicitará informes a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, sobre la existencia de denuncias contra los postulantes (tipo, motivación, estado del trámite). Respecto de los postulantes que se encuentren actualmente ejerciendo la magistratura de 1ra Instancia como titular o subrogante o a cargo de Fiscalías o Defensorías,

se solicitarán informes a sus superiores sobre el estado de funcionamiento de dichas reparticiones.

Las respuestas se incorporarán al legajo respectivo para ser tenido en cuenta por el Cuerpo Colegiado Entrevistador.

b) La entrevista se realizará en la circunscripción correspondiente al cargo a cubrir, en un ámbito adecuado para los postulantes al mismo y para la participación de público asistente. Será determinado, en cada caso, por el Presidente del Consejo de la Magistratura. El Secretario labrará un Acta de cada entrevista y el Presidente podrá disponer de su registro a través de medios de grabación de audio y/o audiovisuales pudiendo efectuar la publicidad de sus contenidos por los medios que estime adecuado.

c) Se publicará, por tres (3) días consecutivos, con una antelación no menor a diez (10) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable en medios gráficos y radiales, en especial de la circunscripción respectiva, en el Boletín Oficial, y en la página web de la Provincia, los siguientes puntos:

1. El lugar, día y hora de celebración de la Entrevista;
2. Los plazos y el sitio web oficial previstos para la recepción de las preguntas a los postulantes;
3. El domicilio, teléfono y correo electrónico de la sede del Consejo de la Magistratura;
4. Las autoridades de la entrevista.

d) Definido el número de postulantes que pasan a la entrevista pública se notificará de la fecha, hora y lugar de su realización. A su vez notificará por nota o en forma digital, a los Colegios Profesionales, a las Facultades de Derecho, Asociaciones Civiles y medios de comunicación, en especial de la circunscripción respectiva.

e) El día y en el lugar establecido se dispondrá una sala apartada e incomunicada donde los postulantes que hayan concurrido esperarán a ser llamados a la entrevista, las cuales se tomarán de forma individual, una después de la otra, comenzando y finalizando en el mismo día.

**Artículo 8°. Reglaméntese el artículo 26° del Decreto N° 2623/09 de la siguiente manera:**

a) Podrá estar presente y participar de la entrevista toda persona física o jurídica con domicilio en la Provincia de Santa Fe, enviando sus preguntas hasta setenta y dos (72) horas antes de celebrarse la audiencia. Se recibirán los documentos que quisieran presentar en relación al tema a tratarse.

b) Las preguntas que efectúan los interesados deberán seguir los siguientes parámetros:

1. Presentarse por escrito o en forma digital, en la sede del Consejo de la Magistratura, o en el sitio web oficial de la Provincia.
2. Indicación de los datos de individualización, personas físicas o jurídicas: nombre o razón social, domicilio, ocupación u objeto social, teléfono y correo electrónico. Si es persona jurídica sólo podrá realizarlas el apoderado legal debidamente acreditado. No se aceptarán las preguntas anónimas.
3. Las preguntas serán dirigidas a los tres postulantes por igual. No se admitirán las preguntas que importen actos discriminatorios, que trasuntan cuestiones referidas a situaciones personales de los postulantes, que refieran a contenidos concretos de sentencias que el postulante haya pronunciado, ni que violenten el secreto profesional de los mismos.

**CUADRO DE PUNTAJES PARA CALIFICAR ANTECEDENTES  
CORRESPONDIENTE AL ART. 20 DECRETO N° 2623/09**

Para la aplicación de todas las calificaciones previstas en el artículo que se reglamenta, se fija como fecha de corte el día en que cierra la inscripción al concurso publicada en el Boletín Oficial.

En la calificación se otorgarán hasta un máximo de cien (100) puntos de acuerdo a los siguientes criterios:

I.- Se reconocerán hasta sesenta (60) puntos en base a los siguientes ANTECEDENTES PROFESIONALES:

A estos fines, las fracciones de tiempo igual o superior a seis (6) meses se tomarán como un año entero; las inferiores a ellas no serán computadas.

a) Antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público: se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos (\*)

Art. 20 Dec. N° 2623/09 inc. 1, sub Inc a): "... Por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, a partir de la fecha de la culminación de la carrera de abogado teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese...."

**Cuadro N° 1:**

**Tabulación de la asignación de puntaje para cargo de Juez de Primera Instancia:**

<b>Cargos (2) ejercidos desde la obtención del título de abogado</b>	<b>Puntaje por año</b>
Empleados en general (1)	0,50
Prosecretarios	0,75
Oficial de Justicia	1,00
Secretarios de primera instancia (primeros 5 años)	1,25
Secretarios de primera instancia (más de 5 años)	1,50
Secretarios de Cámara	1,75
Fiscal / Defensor	2,00
Magistrados en general	3,00

(1) El puntaje de estas categorías nunca podrá exceder los 12 puntos.

(2) Y equiparables. Para el cargo de Relator la asignación de puntajes se hará respetando la categoría funcional que revista en el Poder Judicial.

**Cuadro N° 2:****Tabulación de la asignación de puntaje para cargo de Juez de Segunda Instancia:**

<b>Cargos (2) ejercidos desde la obtención del título de abogado</b>	<b>Puntaje por año</b>
Empleados en general (1)	0,25
Prosecretarios	0,50
Oficial de Justicia	0,75
Secretarios de primera instancia (primeros 5 años)	1,00
Secretarios de primera instancia (más de 5 años)	1,25
Secretarios de Cámara	1,50
Fiscal / Defensor	1,75
Magistrados de primera instancia	2,50
Magistrados de segunda instancia	3,00

(1) El puntaje de estas categorías nunca podrá exceder los 12 puntos.

(2) Y equiparables. Para el cargo de Relator la asignación de puntajes se hará respetando la categoría funcional que revista en el Poder Judicial.

**b) Antecedentes en el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico: se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos (\*)**

**Art. 20 Dec. N° 2623/09, inc. 1, sub. inc. b):** “... Por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerará lo realizado a partir de la culminación de la carrera de abogado y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

*El desempeño en el ejercicio profesional para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública queda acreditado por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que ellas no tuvieren un carácter meramente administrativo...”*

**Pautas de aplicación para la calificación de “función pública relevante en el campo jurídico”:**

Su consideración como función pública relevante en el campo jurídico implica equiparación a “ejercicio privado de la profesión”, no categoría calificativa autónoma.

Serán consideradas funciones públicas relevantes el desempeño de cargos en organismo públicos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, cuya principal actividad – no accesoria - consista en: a) brindar asesoramiento en materia jurídico-legal; b) producir dictámenes legales; c) intervenir en la confección de normas legales o; d) investigación en materia jurídica.

**Cuadro N° 1:**

**Tabulación de la asignación de puntaje para cargo de Juez de Primera Instancia:**

**Antecedentes en el ejercicio privado de la profesión o en de funciones públicas relevantes en el campo jurídico.**

Considerar: lo realizado a partir de la culminación de la carrera de abogado.

Valorar: la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes; los cargos desempeñados, naturaleza de las designaciones, funciones desarrolladas y en su caso, los motivos del cese.

<b>Antigüedad en el título de abogado</b>	<b>Puntaje por año</b>
Hasta 5 años	1,25
De 5 a 10 años	1,50
Más de 10 años	2,00

**Cuadro N° 2:**

**Tabulación de la asignación de puntaje para cargo de Juez de Segunda Instancia:**

**Antecedentes en el ejercicio privado de la profesión o en de funciones públicas relevantes en el campo jurídico.**

Considerar: lo realizado a partir de la culminación de la carrera de abogado.

Valorar: la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes; los cargos desempeñados, naturaleza de las designaciones, funciones desarrolladas y en su caso, los motivos del cese.

<b>Antigüedad en el título de abogado</b>	<b>Puntaje por año</b>
Hasta 10 años	1,25
De 10 a 15 años	1,50
Más de 15 años	2,00

(\*) Postulantes que reúnan antecedentes del sub. inc. a) en el poder judicial o ministerio público y del sub. inc. b) en el ejercicio libre de la profesión o en funciones públicas relevantes en el campo jurídico: se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos integralmente ponderados.

**Art. 20 Dec. N° 2623/09:** "... Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral....".

c) Especialidad: antecedentes por el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir: se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos.

Pauta interpretativa general:

Art. 20 Dec. N° 2623/09, inc. 1, sub inc. c) in fine: “... El examen de los antecedentes a los efectos de la valoración de la especialidad deberá tener en cuenta la producción científica, académica y profesional en forma integral...”.

Postulantes del inc. a): Magistrados, funcionarios judiciales o del ministerio público

Art. 20 Dec. N° 2623/09, inc. 1, sub inc. c): “... A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la competencia de la vacante a cubrir, así como la naturaleza de las funciones y la continuidad y permanencia en ellos...”

“... En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juzgado de origen, con los alcances de esta norma, siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años...”

#### Cuadro N° 1:

Tabulación de la asignación de puntaje para cargo de Juez de Primera Instancia:

Funcionarios Judiciales	En general	Secretarios de Primera Instancia	Secretarios de Segunda Instancia	Fiscales y Defensores	Magistrados
2 años o menos	2	4	5	6	7
3 años	4	6	7	8	9
4 años	6	8	9	10	12
5 años	8	10	11	12	14
6 años	10	12	13	14	16
7 años	12	14	15	16	18
8 años*	14	16	17	18	20

\*A partir de aquí se le suma un punto por año hasta otorgar el máximo de treinta (30) puntos.-

**Cuadro N° 2:**

**Tabulación de la asignación de puntaje para cargo de Juez de Segunda Instancia:**

<b>Funcionarios Judiciales</b>	<b>En general</b>	<b>Secretarios de Primera Instancia</b>	<b>Secretarios de Segunda Instancia</b>	<b>Fiscales y Defensores</b>	<b>Magistrados</b>
2 años o menos	Hasta 1	1.5	2	3	4
3 años	1	2	3	4	5
4 años	2	3	5	6	8
5 años	3	4	7	8	10
6 años	4	6	9	10	12
7 años	5	8	11	12	14
8 años	6	10	13	14	16
9 años	7	12	15	16	18
10 años*	8	14	17	18	20

\*A partir de aquí se le suma un punto por año hasta otorgar el máximo de treinta (30) puntos.

**Postulantes del inc. b): Abogados del ejercicio libre o en el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico**

**Art. 20 Dec. N° 2623/09, inc. 1, sub inc c):** “... A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate... En los supuestos previstos en el **inciso b)**, la calificación se establecerá sobre la base de escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores, su calidad e intensidad, vinculadas con la competencia del cargo a cubrir. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes que hayan intervenido...”

**Cuadro N° 1:**

**Tabulación de la asignación de puntaje para cargo de Juez de Primera Instancia:**

<b>Abogados ejercicio libre o función pública relevante en campo jurídico</b>	<b>Puntos</b>
2 años o menos	6
3 años	8
4 años	10
5 años	12
6 años	14
7 años	16
8 años*	18

\*A partir de aquí se le suma un punto por año hasta otorgar el máximo de treinta (30) puntos.-

**Cuadro N° 2:**

**Tabulación de la asignación de puntaje para cargo de Juez de Segunda Instancia:**

<b>Abogados ejercicio libre o función pública relevante en campo jurídico</b>	<b>Puntos</b>
2 años o menos	2
3 años	4
4 años	6
5 años	8
6 años	10
7 años	12
8 años	14
9 años	16
10 años*	18

\*A partir de aquí se le suma un punto por año hasta otorgar el máximo de treinta (30) puntos.

**II.- Se reconocerán hasta cuarenta (40) puntos en base a los siguientes ANTECEDENTES ACADÉMICOS:**

**a) PUBLICACIONES:**

**Art. 20 Dec. N° 2623/09 inc. 2, sub inc a):** “... Por publicaciones científico jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir...”.

PAUTAS: Se asignará puntaje a las mismas atendiendo a la calidad, rigor científico, trascendencia jurídica, vinculación con la labor que demande la vacante a cubrir y eventualmente su cantidad.

Los postulantes podrán aportar asimismo como dato relevante a considerar las citas que de sus obras se hubieren efectuado en otras publicaciones, fallos judiciales, jornadas, congresos, etc.

Se dará preferencia a los libros sobre los trabajos y en estos últimos tendrán preferencia los publicados en revistas con referato.

Las investigaciones concluidas y aprobadas por organismos públicos tendrán el mismo puntaje que la publicación de libros;

<b>Publicaciones Jurídicas / Investigaciones</b>	<b>Desde / Hasta</b>
Libros	3 - 5
Artículos en revistas jurídicas con referato	2 - 4
Artículos en general	0 - 1
Investigaciones concluidas y aprobadas por organismos Públicos	3 - 5
Otras investigaciones	1 - 3

**b) DOCENCIA:**

**Art. 20 Dec. N° 2623/09 inc. 2, sub inc b):** “... Por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la competencia de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Se reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas y cursos de postgrado...”

## PAUTAS:

**DOCENCIA:** Por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir.

Se reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas y cursos de postgrado.

Los cargos de director y/o docente estable de la carrera de posgrado serán evaluados como mínimo igual que aquellos que hayan aprobado dicha carrera.

Cargo: *	Misma especialidad	Misma rama del Derecho	Otra rama del Derecho
Titular	8 - 10	5 - 7	3 - 4
Adjunto	5 - 7	3 - 4	1 - 3
JTP	3 - 4	1 - 3	1 - 2
Ayudante	1 - 2	1 - 2	0 - 1
Director de carrera o prof. estable Posgrado / Master / Doctorado	8 - 9	4 - 6	2 - 3

\* Para el supuesto que el postulante posea más de un cargo en una misma materia, a los efectos del puntaje final, sólo se tomará aquél que arroje el número más alto.

\* Para el supuesto que un mismo postulante reúna más de un cargo en diferentes materias, a los efectos del puntaje final, se tomará aquél que arroje el número más alto, sumando a partir de allí hasta un máximo de dos (2) puntos por los demás cargos desempeñados.

**CONFERENCISTA / PANELISTA / DISERTANTE:** Hata un máximo de dos (2) puntos. A tales fines se valorará la participación en cursos, congresos, seminarios de interés jurídico.

## **c) ESTUDIOS DE POSGRADO**

**Art. 20 Dec. N° 2623/09 inc. 2, sub inc c):** *"...Por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de postgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir.*

*En los concursos para cubrir vacantes relacionadas con la vigencia de nuevos sistemas procesales, se valorará especialmente la aprobación de cursos de capacitación dictados por el Ministerio de Justicia y*

*Derechos Humanos de la Provincia u otro organismo público o equiparable con el alcance que se pueda establecer en la respectiva reglamentación...”.*

**PAUTAS:**

Las Carreras de Especialización, Maestrías y Doctorado cursadas totalmente y no aprobadas tendrán el mismo puntaje que los cursos.

Los cursos acreditados con evaluación tendrán mayor puntaje que aquellos aprobados con asistencia;

Los cursos de mayor carga horaria tendrán más puntajes sobre aquellos que tengan una carga horaria inferior;

**Doctorado**

Materia	Tesis 7 o más	Tesis menos de 7
Misma especialidad o Perfeccionamiento Labor Judicial	8 - 10	7 - 8
Misma rama del Derecho	7 - 8	5 - 7
Otra rama del Derecho	5 - 7	4 - 5

**Maestría y especialización**

Materia	Maestría	Especialización
Misma especialidad o Perfeccionamiento Labor Judicial	7 - 9	5 - 7
Misma rama del Derecho	4 - 6	3 - 5
Otra rama del Derecho	1 - 3	1 - 2

**Cursos de posgrado**

Cursos de posgrado	Desde / Hasta
Acreditados por Universidades Nacionales y extranjeras con evaluación y carga horaria	3- 5
Cursos en general.	0- 3

**Otros Antecedentes:** Se otorgará de 0 a 3 puntos, valorando especialmente la obtención de becas, pasantías, menciones u otras actividades relevantes en el ámbito jurídico cuya calificación no se encuentre comprendida en los apartados anteriores.